



Gobierno Regional  
del Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Cusco, **19 SEP 2024** N° 072 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 331-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 16 de septiembre del 2024, el Informe N° 620-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 10 de septiembre del 2024, el Informe N° 501-2024-GRC GERAGRI-SGDPAAC-PI CAFE/MAGL, de fecha 19 de agosto del 2024, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF ( en adelante T.U.O de la LCE), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria y disposiciones normativas y complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante formato N° 02-2024, del 02 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-CS/GERAGRI, Primera Convocatoria. Para la adquisición de dolomita (carbonato de calcio y magnesio por saco de 50KG) para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PLAGAS Y



ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2526913, por un valor estimado de S/ 235,370.33 (doscientos treinta y cinco mil trescientos setenta con 33/100 Soles);

Que, el 05 de agosto del 2024, se publicó la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-CS/GERAGRI, Primera Convocatoria, para la adquisición de dolomita (carbonato de calcio y magnesio por saco de 50KG), hecho que se registra en el SEACE, constituyendo ello un procedimiento de selección en curso;

Que, por otro lado, Mediante Informe N° 501-2024-GRCUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-PJ CAFE/MAGL, del 19 de agosto del 2024, el Ing. Marco A. García Loayza, Jefe del Proyecto P.I. CAFE, solicita Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-CS/GERAGRI, Primera Convocatoria, pues como área usuaria ha precisado que la dolomita (carbonato de calcio y magnesio), es una enmienda agrícola calcárea, que tiene la finalidad de generar condiciones óptimas para la asimilación de los elementos químicos para la nutrición de las plantas, precisa además que su aplicación se debe de realizar de 3 a 4 meses de la aplicación de los fertilizantes, sin embargo, para el caso presente, ha señalado que los fertilizantes recién serán aplicados en los meses de octubre y noviembre, en tal sentido, el uso del carbonato de calcio y magnesio debe realizarse en el mes de abril del 2025, a tal efecto, su compra inmediata en este mes (septiembre del 2024) carece de objeto;

Que, el 28 de agosto del 2024, Mediante Informe N° 620-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, el encargado de la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco, señala que corresponde la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-CS/GERAGRI, Primera Convocatoria, para la adquisición de dolomita (carbonato de calcio y magnesio por saco de 50KG) para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", Por haber desaparecido la necesidad de contratar el bien requerido en el presente año fiscal, y que el presupuesto inicialmente asignado para la adquisición del bien tenga que destinarse a otros propósitos para el cumplimiento de las metas trazadas por el proyecto en el presente año 2024;

Que, advertida la incompatibilidad referida por el área usuaria, y además, sabiendo que el presupuesto asignado debe destinarse para el cumplimiento de otros propósitos y metas trazadas por el proyecto en el presente año 2024, se puede comprobar que ha desaparecido la necesidad de contratar la adquisición de dolomita (carbonato de calcio y magnesio), circunstancia que se adecua al presupuesto de hecho señalado en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de: (...) cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.";

Que, mediante Opinión Legal N° 331-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 16 de septiembre del 2024, de la Oficina de asesoría Jurídica, se opinó declarar procedente aprobar la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-CS/GERAGRI, Primera Convocatoria. Para la adquisición de dolomita (carbonato de calcio y magnesio por saco de 50KG) para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2526913, por el valor de S/ 235,370.33 (doscientos treinta y cinco mil trescientos setenta con 33/100 Soles). Por haber desaparecido la necesidad de contratar el bien requerido en el presente año fiscal, y que el presupuesto inicialmente asignado para la adquisición del bien tenga que destinarse a otros propósitos para el cumplimiento de las metas trazadas por el Proyecto P.I. CAFE en el presente año 2024. Conforme el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normas pertinentes;





Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación Comercial, y la Oficina de planeamiento Presupuesto y Modernización;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco "Artículo primero. Numeral 2. En relación a las contrataciones del estado. Sub numeral 2.1. Respecto de todos los procedimientos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones. Literal e) Aprobar su cancelación total o parcial".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-CS/GERAGRI, Primera Convocatoria, para la adquisición de dolomita (carbonato de calcio y magnesio por saco de 50KG) para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2526913, por el valor de S/ 235,370.33 (doscientos treinta y cinco mil trescientos setenta con 33/100 Soles). Por haber desaparecido la necesidad de contratar el bien requerido en el presente año fiscal. Conforme el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, demás normas pertinentes, y los fundamentos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, proceda con su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los plazos de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo disponer que el encargado de la unidad no Estructurada de Tecnologías de la Información y Sistemas de Gerencia Regional de Agricultura Cusco cumpla con publicar la presente resolución en el portal WEB de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR,** la presente Resolución al despacho de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia para el cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández  
DIRECTOR

